

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LOPEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATAN.

P R E S E N T E.

Las y los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículo 16 y artículo 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

El transporte también es una condición que nos brinda la facilidad para ejercer el derecho a la educación, el derecho a la educación no comienza cuando un estudiante entra al salón de clases, comienza mucho antes, comienza cuando puede salir de su Comunidad, abordar un transporte seguro, llegar a su escuela y regresar a casa, En Yucatán existen miles de estudiantes que diariamente tienen que trasladarse de un Municipio a otro para continuar sus estudios, Jóvenes que viven en comunidades rurales y estudian en cabeceras municipales.

Estudiantes que salen de sus municipios para acudir a preparatorias, universidades, tecnológicos, escuelas normales o centros de formación especializada, para muchas familias, el costo del transporte representa una parte importante de su ingreso, por ello, cuando hablamos de combatir la deserción escolar, no podemos limitar la discusión a becas o apoyos académicos, que sin duda alguna son programas que favorecen a la comunidad estudiantil pero la clave de los programas sociales es que estos sirvan para fortalecer la economía de la sociedad sin descuidar otros rubros como el transporte, el derecho a la movilidad y la educación.

También debemos preguntarnos:

¿Cómo llega el estudiante a la escuela?

La Ley de Educación del Estado de Yucatán reconoce actualmente el derecho de las personas a acceder, transitar, permanecer, avanzar académicamente y, en su caso, egresar oportunamente del sistema educativo estatal, la presente iniciativa busca convertir ese principio en una política pública concreta, El Estado de Yucatán ya cuenta con tarifa social estudiantil, pero necesitamos ir más allá, es importante reconocer que Yucatán ha avanzado en materia de transporte para estudiantes.

La Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán establece actualmente que las personas estudiantes de 6 años en adelante son beneficiarias de la tarifa social de \$5.00, asimismo, actualmente existe la Tarjeta de Tarifa Social Va y Ven para estudiantes de educación básica, media superior, superior y posgrado, estos avances deben reconocerse.

Sin embargo, el problema de movilidad estudiantil no termina con pagar menos por un viaje porque una tarifa preferencial no resuelve por sí sola la ausencia de rutas, no resuelve los largos tiempos de traslado, la falta de transporte en horarios escolares, las dificultades de estudiantes que viven en comunidades rurales y tampoco resuelve el problema de quienes tienen que realizar varios traslados para llegar a una institución educativa, por ello, esta iniciativa propone evolucionar de una política de descuento hacia una política integral de movilidad estudiantil.

Para poder abordar el problema y enfocarnos en la solución y una mejor efectividad en el transporte estudiantil, tenemos que tener como principio rector "la movilidad para permanecer en la escuela", en este contexto, la propuesta parte de una idea sencilla de que ningún estudiante debería abandonar sus estudios porque no puede pagar o encontrar un medio adecuado para llegar a su escuela, por ello, se propone incorporar a la legislación estatal el concepto de "Movilidad Estudiantil" como el conjunto de políticas, acciones, servicios y mecanismos destinados a garantizar que las personas estudiantes puedan trasladarse de manera segura, accesible, asequible y eficiente hacia y desde sus instituciones educativas.

En este orden de ideas, también proponemos crear el Sistema Estatal de Movilidad Estudiantil, como mecanismo permanente de coordinación entre:

- * La Agencia de Transporte de Yucatán;
- * La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- * Los ayuntamientos;
- * Instituciones públicas de educación media superior y superior;
- * Instituciones educativas privadas que voluntariamente se incorporen;
- * y, en su caso, Organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema tendrá como finalidad identificar las necesidades de movilidad de las comunidades estudiantiles y generar soluciones específicas como rutas y horarios con perspectiva estudiantil que le permita a los estudiantes un mejor derecho al transporte público, siendo uno de los elementos más importantes de la iniciativa, la planeación del transporte pueda considerar los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas.

La autoridad competente deberá identificar:

- * Municipios con alta movilidad estudiantil;
- * Comunidades sin acceso suficiente a transporte;
- * Instituciones educativas receptoras de estudiantes de otros municipios;
- * Horarios de mayor demanda;
- * Rutas con saturación;
- * y zonas donde el costo del traslado represente una barrera para la permanencia escolar.

A partir de esta información podrán establecerse rutas, frecuencias o servicios especiales de movilidad estudiantil, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas.

No podemos diseñar toda la política de movilidad desde Mérida en virtud de que la realidad de un estudiante de Mérida no necesariamente es la misma que la de un joven de Ticul, Tekax, Oxkutzcab, Peto, Tzucacab,

Valladolid, Motul o cualquier otra comunidad del interior del estado, por ello, el Sistema deberá identificar especialmente las necesidades de estudiantes que residan en un Municipio distinto al de su Institución educativa.

Otro punto clave a considerar es la Seguridad en los traslados, la movilidad estudiantil debe ser también movilidad segura, es por eso que la autoridad deberá procurar que los servicios destinados o utilizados de manera prioritaria por estudiantes cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, particularmente en horarios de entrada y salida escolar, Asimismo, deberán promoverse mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para mejorar las condiciones de los puntos de ascenso y descenso cercanos a instituciones educativas.

. Movilidad incluyente

La política de movilidad estudiantil deberá incorporar criterios de accesibilidad universal en base a las necesidades de estudiantes con discapacidad que deberán ser consideradas en la planeación de rutas, unidades, infraestructura y mecanismos de identificación, de igual manera, deberán considerarse las condiciones particulares de estudiantes que habitan en comunidades indígenas y rurales, creando una vinculación entre transporte y permanencia escolar, en este mismo orden de ideas, la Secretaría de Educación y la Agencia de Transporte deberán intercambiar información estadística, bajo las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, para identificar zonas donde los problemas de movilidad puedan estar relacionados con riesgos de abandono escolar.

No se propone crear un mecanismo de vigilancia sobre los estudiantes, se propone crear una herramienta para detectar dónde existen barreras estructurales para continuar estudiando.

Por todo lo anteriormente expuesto, también será necesario, la creación de un Consejo Consultivo de Movilidad Estudiantil, mismo que será integrado por representantes de las autoridades competentes, instituciones educativas y representación estudiantil que tendrá entre sus principales funciones formular recomendaciones y propuestas sobre:

Rutas, horarios, seguridad, accesibilidad, tarifas, necesidades regionales y mecanismos de atención, porque nadie conoce mejor los problemas cotidianos del transporte que quienes lo utilizan todos los días,

asimismo, la política estatal de movilidad estudiantil deberá regirse por los principios de accesibilidad, inclusión, seguridad, eficiencia, sostenibilidad, equidad territorial, perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO

Se adicionan al Título primero, Capítulo II de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, el Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Título primero

Disposiciones generales.

Capítulo II

Atribuciones de la agencia y régimen de administración.

Artículo 4 Bis Atribuciones de la Agencia en materia de políticas públicas de movilidad estudiantil.

Corresponderá a la Agencia:

- I. Diseñar y coordinar políticas de movilidad estudiantil;**
- II. Identificar las principales rutas de traslado de estudiantes entre municipios;**
- III. Considerar los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas en la planeación del transporte;**
- IV. Proponer, cuando resulte técnica y presupuestalmente viable, rutas o servicios que atiendan zonas con alta demanda estudiantil;**
- V. Implementar mecanismos para facilitar el acceso de las personas estudiantes a las tarifas sociales y especiales previstas en la legislación;**

- VI. Coordinarse con los ayuntamientos para mejorar los puntos de ascenso y descenso cercanos a instituciones educativas;
- VII. Promover condiciones de accesibilidad universal;
- VIII. Generar información estadística sobre movilidad estudiantil; y
- IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Se adicionan al Título Segundo, capítulo III: de Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, la sección séptima, Movilidad Estudiantil, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS PASAJERAS EN EL ESTADO

CAPITULO III

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS

SECCIÓN SÉPTIMA

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 97 Bis. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Movilidad Estudiantil el conjunto de políticas, programas, acciones, servicios y mecanismos destinados a garantizar que las personas estudiantes puedan trasladarse hacia y desde las instituciones educativas de manera segura, accesible, asequible, eficiente e incluyente.

Artículo 97 Ter. Sistema Estatal de Movilidad Estudiantil

Se crea el Sistema Estatal de Movilidad Estudiantil, como mecanismo permanente de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes, instituciones educativas y representantes de la comunidad estudiantil.

El Sistema tendrá por objeto identificar, atender y evaluar las necesidades de movilidad de las personas estudiantes en el Estado.

Artículo 97 Cuater. Movilidad intermunicipal estudiantil

La Agencia, en coordinación con las autoridades educativas, deberá identificar las necesidades de movilidad de las personas estudiantes que residan en un municipio distinto al de su institución educativa.

Para ello podrá establecer mecanismos de coordinación y, cuando resulte viable, servicios, rutas o esquemas especiales que faciliten su traslado.

Artículo 97 Quinqués. Seguridad estudiantil

La Agencia promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, acciones para mejorar la seguridad de las personas estudiantes durante sus traslados, particularmente en los horarios de mayor concentración escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se adiciona el Título Séptimo Bis y el artículo 106 Bis a Ley de Educación del Estado de Yucatán, para establecer como derecho de las personas educandas:

TÍTULO SEPTIMO BIS

DERECHO A LA MOVILIDAD EDUCATIVA

Artículo 106 BIS.- Las personas educandas tienen derecho a acceder a mecanismos y políticas públicas que faciliten su traslado hacia y desde las instituciones educativas, particularmente cuando las condiciones económicas, territoriales, de discapacidad o de conectividad puedan constituir una barrera para su acceso, tránsito, permanencia o conclusión de los estudios.

ARTÍCULO TERCERO

La Secretaría de Educación y la Agencia de Transporte de Yucatán deberán establecer mecanismos de coordinación para identificar municipios, localidades o zonas donde las condiciones de movilidad representen un riesgo para la permanencia de las personas estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO CUARTO

Las autoridades competentes deberán promover la participación de estudiantes en el diseño y evaluación de las políticas de movilidad estudiantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO

El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

CUARTO

La Agencia de Transporte de Yucatán deberá presentar, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un

diagnóstico estatal de movilidad estudiantil que identifique las principales necesidades de traslado entre municipios y comunidades.

QUINTO

El Poder Ejecutivo deberá considerar anualmente, dentro del proceso de programación y presupuestación, los recursos necesarios para fortalecer las acciones de movilidad estudiantil previstas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



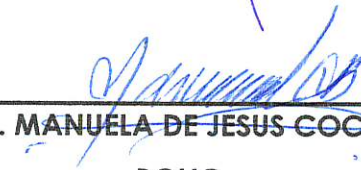
DIP. ROGER JOSE TORRES PENICHE.



DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA.



DIP. ALVARO CETINA PUERTO.



DIP. MANUELA DE JESUS COCOM
BOLIO.

DIP. ZHAZIL LEONOR MENDEZ
HERNANDEZ.



DIP. ITZEL FALLA URIBE.



DIP. MELBA ROSANA GAMBOA AVILA.



DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

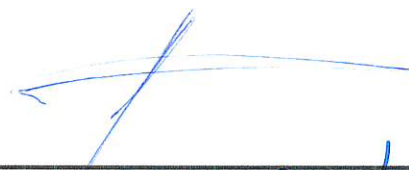


LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



DIP. SAYDA MELINA RODRIGUEZ
GOMEZ.

DIP. MARIA TERESA BOEHM CALERO.

DIP. ANGEL DAVID VALDEZ JIMENEZ.

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC.

yes

and

X